



GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN GUAMOTE

Administración del señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Año III – Guamote, 30 de enero del 2014 No. 01

Gladys Calderón

SECRETARIA GENERAL DEL GADMCG (e)

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo: Telf. 2916-160 Páginas 14

SUMARIO:

001-OMGADMCG-2014.- ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ALQUILER DE LA MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE.

002-OMGADMCG-2014.- ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISION, MANEJO, CONTROL Y SANCION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON GUAMOTE.

001-OMGADMCG-2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera....constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico

local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria Municipal por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ALQUILER DE LA MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE

Art. 1 La Dirección de Gestión Administrativa dirigido por su Director o quien haga sus veces, es el responsable directo del cuidado y mantenimiento del equipo caminero y otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

Art. 2 El equipo caminero y más enseres que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón GUAMOTE, son de uso exclusivo para la obra pública en el cantón, maquinaria que puede ser alquilada a personas particulares que radiquen en la jurisdicción, siempre y cuando el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativo, informen al Alcalde, la disponibilidad y conveniencias que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

Art. 3 Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición verbal o por escrito, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita.

Art. 4 La Dirección de Gestión de Obras Públicas, realizará una inspección previa e incluirá en

el respectivo cronograma de actividades.

Art. 5 Los costos del servicio de la maquinaria municipal servirán para el mantenimiento y reparación de la misma, lo cual prolongará su vida útil.

Art. 6 Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente en la oficina de Recaudación por el tiempo que vaya a ser alquilada la maquinaria de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Detalle del Equipo	Tarifa horaria en USD
1	TRACTOR D6	35,00
2	MOTONIVELADORA	30,00
3	RODILLO VIBRADOR	16,00
4	TANQUERO AGUA	22,00
5	VOLQUETA 6M3	25,00
6	CARGADORA FRONTAL	30,00
7	ESCAVADORA DE ORUGA	35,00
8	RETROEXCAVADORA	25,00
9	CARGADORA FRONTAL JCB	35,00
10	CONCRETERA (HORMIGONERA)	2,50
11	COMPRESOR	25,00

Art. 7 Para la tramitación del alquiler de la maquinaria, dependiendo la clase de máquina que solicite, el peticionario deberá contar con la plataforma o alquilar la misma, para que pueda trasladar la maquinaria al lugar de trabajo, así mismo las regresará en las mismas

condiciones al garaje municipal.

Art. 8 El Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativa, constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria, quién a su vez previo informe, solicitará la emisión del título al Departamento Financiero, para que el usuario que utilizó la maquinaria, cancele la diferencia de los valores por los trabajos realizados.

Art. 9 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, por convenir a los intereses de la institución y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas, para el alquiler de la maquinaria municipal, donde se estará a lo convenido entre las partes.

Art. 10 El Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativa, de manera mensual informará al Alcalde, sobre el alquiler de la maquinaria, quien deberá dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Alcaldía.

Art. 11 Para ejercer un mayor control en el alquiler de la maquinaria municipal, el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativa, del personal bajo su responsabilidad, asignarán una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades y se las informará.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza.

TERCERA.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Página WEB del GAD Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

Sra. Carmen Moyolema Guachilema.
**VICEALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

Gladys Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO GADMCG (E)**

CERTIFICO: Que la presente LA
ORDENANZA QUE REGULA EL USO
Y ALQUILER DE LA MAQUINARIA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DE GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en Sesiones ordinarias de seis de diciembre del dos mil trece, y de veintisiete de enero del dos mil catorce.

Gladys Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO GADMCG (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.** Ejecútese y promúlguese.-
Guamote, treinta de enero del dos mil
catorce.- Las 14H25.

Juan de Dios Roldán Arellano.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y
firmó la ordenanza que antecede el señor
Juan de Dios Roldan Arellano, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Guamote, a los
treinta días de mes enero del dos mil
catorce -Las 13H30.

Gladys Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO GADMCG (E)**

002-OMGADMCG-2014

Territorial, Autonomía y
Descentralización.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
GUAMOTE**

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA EL
COBRO DE LA TASA POR LA
PROVISION, MANEJO, CONTROL
Y SANCION DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
CANTON GUAMOTE.**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 4, establece "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece que las Municipalidades podrán aplicar las Tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código;

Que, el Art. 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada en el respectivo concejo para la Presentación de los siguientes servicios como el de agua potable y alcantarillado;

Que, la Ordenanza de Servicio de Agua Potable existente y sus reformas, requieren de una innovación actualizada que guarde relación con la actual realidad cantonal.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con los Arts. 57 literales a, b, y c del Código Orgánico

CAPITULO I

Art. 1 Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales industrias y cualquier otros, así como la del servicio de alcantarillado, dentro de la zona urbana de Guamote, establecidos en la presente ordenanza.

Art. 2 Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos las personas naturales y Jurídicas que se sirvan de los servicios básicos de agua y alcantarillado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, mismas que deberán encontrarse catastradas.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Art. 3 Exenciones. Se considerará exenciones a los contribuyentes sujetos a la Ley del Anciano y las instituciones públicas, cuando se trate del consumo básico, de acuerdo a lo que señale esta

Ordenanza; para lo cual, los interesados deberán indicar, tramitar y justificar para ser beneficiado con la exención.

Art. 4 Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Guamote, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 5 Categorías.- Los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio y se categoriza:

- a) Uso doméstico
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Oficial

Art. 6 Responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, Departamento de Obras Públicas, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con las facultades que le otorga el COOTAD, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

Art. 7 Determinación de la Tasa.- La tasa por el servicio de agua potable, es de \$0,033 centavos de dólar por m³ de consumo de agua potable incluido el servicio de agua potable.

Art. 8 Categoría doméstico o residencial.- Todo tipo de vivienda que no sea destinada al comercio u otra actividad lucrativa, se fija la tasa de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO	TASA REAL M3	SUBSIDIO	VALOR PAGAR M3	TASA PAGAR
0-15M3	0,36	91%	0,033	0,50
>15M3	0,36	91%	0,033	PROPORCIÓN AL CONSUMO REALIZADO

Art. 9 Categoría comercial o industrial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, piscinas, hosterías, pensiones, casas rentas, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversiones, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares, así también en la categoría industrial, fábricas de cerveza, gas carbónico, agua mineral, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plástico, enlatados, embotelladoras, empacadoras, mecánicas, empresas productoras de material de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos, y otros similares. La tasa a cobrar se fija de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO	TASA REAL M3	SUBSIDIO	VALOR A PAGAR M3	TASA A PAGAR
0-15M3	0,36	91%	0,033	0,50
>15M3	0,36	91%	0,033	PROPORCIÓN AL CONSUMO REALIZADO

Art. 10 Categoría oficial o institucional y de carácter social.- Uso oficial o Institucional como: ministerios, de régimen judicial, de régimen ejecutivo y otras que sean públicas, las Instituciones de Asistencia Social y las educacionales gratuitas hospitales, dispensarios médicos, asilos de ancianos, guarderías, etc. La tasa a cobrar será del 50% según la tabla del artículo anterior.

Art. 11 De la solicitud.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados

correspondientes debidamente llenados acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- b) Copia de la Cedula de Identidad, pasaporte o registro Único de Contribuyentes RUC, según el caso;
- c) Copia del permiso de construcción;
- d) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e) Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y este habilitada para locales independientes.

Art. 12 Trámite de la petición.- Recibida la solicitud, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de dos días, con los siguientes datos: diámetro de la conexión aprobada a realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho a conexión, el costo de mano de obra, transporte rotura y reposición de pavimentación. El GAD Municipal se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 13 Del sello de seguridad.- Todo medidor llevara un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, sino únicamente por personal autorizado de la Jefatura de Agua Potable,

cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

Art. 14 Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique y justifique por escrito al Gobierno Municipal su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la Institución Municipal todo lo adeudado.

La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado informara a la sección correspondiente, quien incorporara en el catastro de los abonados a cada usuario, en el constaran todos sus datos de identificación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 15 La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado determinará la categoría de los servicios solicitados y el diámetro de la instalación a realizarse será de media pulgada.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua según el caso.

Art. 16 Los gastos de apertura y reparación de calle y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc. tanto de agua potable como de alcantarillado, serán de cuenta del abonado según presupuesto establecido por la Jefatura de Agua Potable.

Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Sección Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 17 Costo de las conexiones domiciliarias. Las acomodadas domiciliarias de agua potable y alcantarillado que los ciudadanos del cantón Guamote soliciten al GAD Municipal, tendrá un costo de diez dólares (10 USD) por derecho de conexión. El medidor y los materiales a utilizarse requeridos por la Jefatura de agua potable lo proporcionará el peticionario dueño del inmueble.

Art. 18 Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, acosta del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Art. 19 En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, se procederá al corte de servicio hasta cuando fueren corregidos.

Art. 20 El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio, y sus instalaciones lo realizará el personal perteneciente a la Jefatura de Agua Potable, conforme las normas establecidas de la Municipalidad.

Art. 21 En los casos que sean necesarios prolongar la tubería matriz para

servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exigirá que las decisiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollado urbanístico.

Art. 22 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su departamento de Obras Públicas, aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de Agua Potable y/o Alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren contribuidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

Art. 23 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el municipio. Los interesados en estas obras pagaran los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 24 Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 25 Todo medidor de agua potable contendrá una caja de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de

Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudara a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de facturas.

En caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 26 La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas seas paralelas y 0.20m cuando crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del Servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 27 Cuando se produzca desperfectos, de las redes del sistema o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Jefatura de Agua Potable y

Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 28 La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado Municipales, en las conexiones domiciliarias en el sector urbano.

Art. 29 La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble harán responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Autónomo Descentralizado Municipal o al vecindario si perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 30 Desde el momento de la presentación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable y alcantarillado, estos deberán ser autorizados por la jefatura de agua potable y alcantarillado, previa la inspección de informe favorable, en apego de las normas urbanísticas vigentes.

Art. 31 Para aquellos propietarios de predios ubicados en la micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Guamote y que se encontrare ocasionando por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, enciendes forestales, etc. se

procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa de 25% del salario unificado, si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a incautar de semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble del valor establecido.

Art. 32 El Gobierno Municipal no autorizará la instalación de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o afluentes, que puedan generar contaminación.

A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del pago de 2 o más planillas mensuales por los servicios prestados;
- b) A petición del abandono;
- c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminado con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y educación de las instalaciones, la efectuara el personal de la Jefatura de Agua Potable y alcantarillado a costo de abandono;
- d) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estime, conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera a lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar

lecturas del medidor, en dos meses seguidos;

- f) Operación de válvula, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable en la acometida;
- g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,
- h) Utilización de agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Art. 33 Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la sesión de rentas Municipales a fin de remitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 34 Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 1 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPITULO III FORMA Y VALORES DEL PAGO

Art. 35 El pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual.

Art. 36 En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses interiores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, hasta por un año, con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será prorrateado y sumado al valor mensual para su pago.

Art. 37 Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpida de manera fraudulenta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará el valor que debe pagar el usuario, el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más 50 % de recargo por concepto de multa.

Art. 38 El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el consumo se aceptará únicamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no hará opción de reclamo.

Art. 39 El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de Recaudación de la Jefatura de Agua Potable, dentro de los 30 días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que calculen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por la mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio.

Art. 40 La Tesorería Municipal procederá el cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado dos cartas consecutivas de consumo.

Art. 41 **Instalaciones domiciliarias sin medidor o medidor dañado.-** A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, teniendo como base:

a)	CATEGORIA RESIDENCIAL	15 M3	1 USD
b)	CATEGORIA COMERCIAL	15 M3	1 USD
c)	CATEGORIA INDUSTRIAL	15 M3	1 USD
d)	CATEGORIA OFICIAL	15 M3	0,50 USD

Art. 42 A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los predios de los consumos registrados en los últimos tres meses cuando estaba funcionando el medidor, disposición que será aplicado hasta que sea reparado el medidor, o sustituido, en caso de no tener reparación.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43 El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incurrirá en una multa de 10% del salario unificado, sin perjuicio de la

acción judicial a la que hubiere lugar.

- Art. 44** Prohíbese de la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier otro daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de la reconexiones y una multa según su categoría y que son:

a)	Residencial	5 %
b)	Comercial	5 %
c)	Industrial	5 %
d)	Pública	2.5 %

El porcentaje establecido es del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

- Art. 45** Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría y que son: Residencial: 10%; Comercial: 10%; Industrial: 10%; y Pública 5 % del salario Unificado; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con el doble de la multa.

- Art. 46** Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes, de hacerlo será responsable de los daños ocasionados.

- Art. 47** En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 5% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

- Art. 48** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

- Art. 49** Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

- Art. 50** El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, etc.

- Art. 51** La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 5 % del salario Unificado.

- Art. 52** Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 10% del salario

Unificado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

- Art. 53** Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 5% del salario Unificado.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

- Art. 54** La administración, operación mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal.
- Art. 55** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaria Municipal, el Departamento de Obras Públicas, Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, y, el Departamento Financiero.
- Art. 56** Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o aplicaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.
- Art. 57** La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentara al consejo los

respectivos informes sobre la marcha de la jefatura, en forma trimestral.

- Art. 58** Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote ejerza o extienda su acción.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 59** El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Consejo Cantonal, quien deberá aprobarlo previamente para que automáticamente se produzca el reajuste.

- Art. 60** Quedan exoneradas todas las moras por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, para todas las instituciones del sector público, según disposición transitoria trigésima cuarta de la ley de Educación Intercultural Bilingüe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su legal aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, la página WEB, sin perjuicio de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogase toda ordenanza, reglamento o cualquier otra disposición legal interna que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

Sra. Carmen Moyolema Guachilema.
**VICEALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

Gladys Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO GADMCG (E)**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISION, MANEJO, CONTROL Y SANCION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias de dieciocho de enero del dos mil trece y veintisiete de enero del dos mil catorce.

Gladys Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO GADMCG (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.** Ejecútese y promúlguese.-
Guamote, treinta de enero del dos mil
catorce.- Las 14H30.

Juan de Dios Roldán Arellano,
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y
firmó la ordenanza que antecede el señor
Juan de Dios Roldan Arellano, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Guamote, a los
treinta días de mes enero del dos mil
catorce -Las15H40.

Gladys Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO GADMCG (E)**